DIRECCIÓN

DE CONTRATACIONES



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE" —UBICADO EN VARIAS ALDEAS MUNICIPIO CONCEPCION DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.- CODIGO: 109610.- SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHÍS) ADSCRITO A LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLI.O COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y LA EMPRESA: "INVERSIONES LA FE, S. A. DE .C. V".FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS SEDECOAS

Nosotros: OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco. Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS); con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), creado bajo Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 20148 integrado entre otros por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Z Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativas No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra SELVIN YOVANI ZELAYA MUNGUIA. hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No.1807-1974-01363, RTN No.18071974013631, móvil 94501444; correo electrónico inversiones.lafe@yahoo.com; con domicilio legal en Colonia Los Ángeles, Comayagüela M.D.C, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Representante Legal de la INVERSIONES LA FE, S. A. DE .C. V, creada mediante instrumento No. 184 de fecha trece (13) de marzo del dos mil catorce (2014) inscripción número 33 del tomo 17 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, Comayagua, Autorizada por el notario HERNAN SOSA VALLADARES, con Registro Tributario Nacional No. 08019014645505 de la empresa, quien en ente será denominado EL EJECUTOR; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la de Proyecto que se regirá por las cláusulas y términos siguientes:

www.fhis.gob.nn

ntro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segu Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: 2242-81311 Le noers on Social Praid



<u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la ejecución del Proyecto: "BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE" UBICADO EN VARIAS ALDEAS MUNICIPIO CONCEPCION DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.- CODIGO: 109610".- Proyecto aprobado mediante Acta del Comité de Operaciones del FHIS No.1595 de fecha veinticinco (25) de enero del 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 35/100 (L.1,139,962.35): desglosados en la forma siguiente: a) COSTO DIRECTO: NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 73/100 (L. 981,034,.73), b) GASTOS ADMINISTRATIVOS: NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES LEMPIRAS CON 47/100 (L.98,103.47) Y c) UTILIDAD: SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 15/ 100 (L. 60,824.15) fuente de financiamiento: SEDECOAS

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE otorgará al EJECUTOR Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 35/100 (L.170,994.35).- DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del CONTRATANTE asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de ley.

<u>CLAUSULA CUARTA</u>: **ORDEN DE INICIO**: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Direccion de Control y Seguimiento de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; MULTA: En caso que EL EJECUTOR retrase injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una MULTA diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (Artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingressio.

the se de la República, Ejercicio Fiscal 2023).

ondo Hondurano
In Investion Social
HIS

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

REVISADO

FECHA: 13/03/2023

ntro Civico Gubernamental José Cecilio d<u>el Valle, a Milevara Vuan Vablo</u> Segund Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)

Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES



CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR Presentara Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRÁS CON 35/100 (L.170,994.35) y una vigencia de CINCO (05) MESES, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora. La Garantía debera contener la siguiente CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: "La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".- Si por causas imputables a EL EJECUTOR no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, EL CONTRATANTE declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL EJECUTOR deberá ampliar la vigencia de da Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo 5 establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al S cinco por ciento (5%) según la nautraleza de la obra de aquellas actividades que lo requierante sta 5 Garantía deberá tener vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA: presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de EL CONTRATANTE, acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a)

Documento Base, b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, c) Especificaciones Técnicas, d) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), e) Cronograma de Ejecución de Ejecución de Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), e) Cronograma de Ejecución de Ejecución de Ejecución de Adjudicación, i) Garantías, j) Addition de Proyecto.

entro Civico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Se Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Tor Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242–81311



DIRECCIÓN

DE CONTRATACIONES ONDURAS

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL

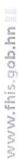
CONTRATO: El presente Contrato podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo, d) No cumplir con las instrucciones de inspectoría de la Dirección de Control y Seguimiento de EL CONTRATANTE, anotadas en la bitácora o a través de correspondencia; e) En caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto. f) Por aplicación del Artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023; el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados van caso de necesidades imprevistas o de emergencia".-Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutarán las Garantías rendidas por EL EJECUTOR y además se le aplicará ja prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: "EL EJECUTOR" autoriza que de la los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o final de la contrato de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato de final de la contrato de la contrato de final de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de l de cualquier otro contrato suscrito con EL CONTRATANTE que haya sido resuelto por incumplimiento, o que habiendo sido concluido, exista montos a recuperar en favor del contratante.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto EL EJECUTOR, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE.

CASANSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en ento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la impormación

> entro Civico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pa Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Rea Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: 2242-81311



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES



Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apovar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, ríos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, morál y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CÓN LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DÂR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia. igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa deeste Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambase partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, impredisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la delada se confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato. proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.-los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilità de la responsabil civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades. correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL EJECUTOR o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del EJECUTOR o CONSULTOR: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pudiera deducírsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, opresentante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o

disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que

comespondon. b) De parte de EL CONTRATANTE: i.- A la eliminación definitiva del EJEC

ro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segu<mark>do</mark> venida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre I Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: 2242-81311 www.fhis.gob.hn



o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

<u>CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a este Contrato, se deberá hacer mediante adendum firmado por ambas partes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año Dos Mil

Veintitres (2023)

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉR PINEIGUTIVA
PAREDES

ONDURAS

DECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO AGUA Y
SANEAMIENTO SEDECOAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS
R.T.N. No. 08019995292594

SELVIN YOVANI ZELAYA MUNGUIA REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA MERCANTIL INVERSIONES LA FE, S.A DE C.V. / R.T.N: 08019014645505

FECHA: 1303/2023



Lagra Housingers
Le fouersion Social
Pris
Guidanal Lemans

DIRECCIÓN

DE CONTRATACIONES



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO

I.CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con EL CONTRATANTE en lo siguiente a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negoĉio, reservándose EL CONTRATANTE el derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) La rotulación de los proyectos se hará de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar (Alcantarillado Sanitario, Pavimentación de Calle, Construcción de Escuela, Agua Potable y/o Agua y Saneamiento), deberá ser colocada en sitios estratégicos dispuestos por la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría de EL CONTRATANTE. De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte del Contrato, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la orden de inicio; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa mensual por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00); la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables a el contratante: d) El incumplimiento por parte del ejecutor, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo, dará lugar a la aplicación de una multa mensual por un valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00); e) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento de El Contratante, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación, f) Reportar inmediatamente a El Contratante sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato. II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a El Contratante en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.-Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- EL EJECUTOR se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de El Contratante, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. IV. CONDICIONES ESPECIALES: a) EL EJECUTOR presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) presentar al inspector de El Contratante cada quince (15) días, la planilla del personal contratado para la ejecución de las obras. c) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) cada vez que el Supervisor o Inspector no la encuentren en el sitio de la obra. V. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento rejecucion de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de EL CONTRATANTE no includad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- VI. PROHIBICIONES: a) EL

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo", Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II) Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

EJECUTOR no puede subcontratar más del cuarenta por ciento (40%) del contrato sin previa autorización por escrito poton

Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS



parte de EL CONTRATANTE; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL CONTRATANTE; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato. VII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de doce (12) meses a partir de la fecha del Acta de recepción Definitiva, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- VIII. COMPROMISORIA: EL EJECUTOR se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado. - DEL SUPERVISOR: a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por EL CONTRATANTE; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor de EL CONTRATANTE tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por EL CONTRATANTE y en ese sentido autorizará el pago de las estimaciones segun el avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- IX. RECEPCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- X. CONDICIONES DE RIESGO: El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL CONTRATANTE no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL EJECUTOR, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL EJECUTOR sea responsable. XI. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL EJECUTOR, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad de EL CONTRATANTE. XII. PUNTOS DE REFERENCIA: EL EJECUTOR será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por EL CONTRATANTE. XIII. SANCIONES: a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberan subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emision del Acta de Recepción Provisional; el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Nº 88 del Decreto Legislativo Nº 157-2022 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023).



